

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Referencia.	Verbal de mayor cuantía - RCE
Demandante.	MARÍA VICTORIA CUADROS CASTAÑO EVELYN PEREZ CUADROS MARIANA SOFIA LOPEZ PEREZ
Demandados.	BLUE SKY AVIATION S.A.S. (antes AEROPACA S.A.S.) GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S. WINGS TRADE SUPPORT S.A.S.
Llamados en garantía.	BLUE SKY AVIATION S.A.S. (antes AEROPACA S.A.S.) GRUPO SAN GERMÁN EXPRESS S.A.S. HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes HDI SEGUROS S.A.)
Radicado.	05001 31 03 011 <u>2023-00410</u> 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas.

Agotadas las etapas procesales pertinentes y, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., **se fija fecha para el día MARTES OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las 9:30 am,** a fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la cual también se estará agotando el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Consecuentemente este auto contiene el decreto de pruebas.

En dicha diligencia se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Para tal efecto, la diligencia se evacuará a través de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia y apoyo de un colaborador del Despacho.

Igualmente, conforme al párrafo 1 del artículo 107, y artículos 103 y 109 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, que en lo pertinente autorizan el uso de medios tecnológicos, se requiere a las partes para que, el día de la audiencia virtual tengan a su disposición los medios tecnológicos necesarios para su conexión, que deberá ser garantizada por el apoderado de cada una de las partes.

A voces de lo dispuesto el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., es obligatoria la comparecencia virtual de los demandantes y demandados a la audiencia, ya que allí se practicará el interrogatorio por parte del Despacho, a la vez que el solicitado oportunamente por las partes.

Del mismo modo, se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la presente diligencia, los hará incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único del artículo 372 del C.G.P., en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de las demandadas BLUE SKY AVIATION S.A.S. (antes AEROPACA S.A.S.), GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S. y WINGS TRADE SUPPORT S.A.S.

Declaración de la propia parte: Se escuchará la declaración de los demandantes MARÍA VICTORIA CUADROS CASTAÑO y EVELYN PEREZ CUADROS.

Documentales: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda, la reforma y el pronunciamiento a las excepciones de mérito (C01, pdf 001, 008 y 022 y mp4 023).

Testimonial. Se recibirá la declaración de WILLIAM ALBERTO BERNAL RUBIANO, según los fines de la prueba que quedaron definidos en la solicitud.

La parte interesada gestionará la comparecencia de las personas citadas como testigos.

Lo anterior sin perjuicio de limitar la recepción de testimonios en la audiencia conforme a la disposición del artículo 212 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA WINGS TRADE SUPPORT S.A.S.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes MARÍA VICTORIA CUADROS CASTAÑO y EVELYN PÉREZ CUADROS y de los llamados en garantía BLUE SKY AVIATION S.A.S. (antes AEROPACA S.A.S.), GRUPO SAN GERMÁN EXPRESS S.A.S. y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes HDI SEGUROS S.A.).

Documentales: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda y con los llamamientos en garantía (C01, pdf 019; C03, pdf 001; C04, pdf 001; y C05, pdf 001).

Declaración de la propia parte: Se escuchará la declaración de la demandada WINGS TRADE SUPPORT S.A.S.

Oficios: Se ordena oficiar a GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S. para que, en el término judicial de diez (10) días, suministre la siguiente información:

1. Indique cuál era el vínculo contractual que tenía la sociedad Grupo San German Express S.A.S, con la sociedad WINGS TRADE SUPPORT S.A.S. para el día 21 de noviembre de 2022.
2. Indique cual era el vínculo contractual que tenía la sociedad Grupo San Germán Express S.A.S, con la sociedad AEROPACA S.A.S., hoy BLUE SKY AVIATION S.A.S., para el día El día 21 de noviembre de 2022.
3. Suministre copia de todos los contratos que había suscrito la sociedad Grupo San Germán Express S.A.S, con la sociedad WINGS TRADE SUPPORT S.A.S., en relación al transporte aéreo de pasajeros en la aeronave tipo PA-31 número de matrícula HK5121.
4. Suministre copia de Manifiesto de Pasajeros que abordaron el día 21 de noviembre de 2022 la aeronave tipo PA-31 número de matrícula HK5121 en el aeropuerto Enrique Olaya Herrera Ubicado en la ciudad de Medellín, con destino al aeropuerto del Municipio de Pizarro ubicado en el departamento de Chocó, en cual indique: lista completa de pasajeros que van a bordo de un vuelo, incluyendo sus nombres completos, números de identificación, nacionalidades.
5. Suministre copia de Registro de Reservas (Passenger Name Record - PNR), en el que se indique toda la información relacionada con la reserva de los pasajeros, el itinerario, información de pago y preferencias del pasajero.
6. Suministre copia de Recibos y Facturas de Venta de Tiquetes a los pasajeros que abordaron el día 21 de noviembre de 2022 la aeronave tipo PA-31 número de matrícula HK5121 en el aeropuerto Enrique Olaya Herrera Ubicado en la ciudad de Medellín, con destino al aeropuerto del Municipio de Pizarro ubicado en el departamento de Choco, así como un informe en el que se indique el precio pagado, el método de pago, y la fecha y hora de la transacción.
7. Informe cuáles eran los procedimientos internos y políticas adoptadas por la empresa sociedad Grupo San German Express S.A.S, para la venta de tiquetes aéreos, incluyendo cualquier protocolo específico para la verificación de identidad y la emisión de tiquetes.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA BLUE SKY AVIATION S.A.S.
(antes AEROPACA S.A.S.)**

Documentales: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (C01, pdf 022 y C05, pdf 003).

PRUEBAS DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes HDI SEGUROS S.A.)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de las demandantes MARÍA VICTORIA CUADROS CASTAÑO y EVELYN PÉREZ CUADROS.

Documentales: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (C01, pdf 022 y C05, pdf 003).

Testimonial. Se recibirá la declaración de JAVIER ACOSTA NARANJO, OSCAR DAVID RODRÍGUEZ y MARCO ANTONIO FERREIRA REYES, según los fines de la prueba que quedaron definidos en la solicitud.

La parte interesada gestionará la comparecencia de las personas citadas como testigos.

Lo anterior sin perjuicio de limitar la recepción de testimonios en la audiencia conforme a la disposición del artículo 212 del C.G.P.

JD

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO

JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Bedoya Palacio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5d0a2861544fdb65756c0e58e4f6d692d6fdac9244f63b34de607029322420**

Documento generado en 27/01/2025 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>